



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

Mesa Directiva que funcionará durante la sesión extraordinaria.

Decreto número 93, que inaugura una sesión extraordinaria.

Decreto número 97, que clausura una sesión extraordinaria.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo para la determinación del pago del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes que tributen dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, para el Ejercicio Fiscal 2011.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**  
3426-I/11

NUM. \_\_\_\_\_

"2011: Año de Eusebio Francisco Kino"

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.-**

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión, en la forma siguiente:

**PRESIDENTE:** RAÚL ACOSTA TAPIA  
**VICEPRESIDENTE:** HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES  
**SECRETARIO:** CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER  
**SECRETARIO:** JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA  
**SUPLENTE:** JOSÉ GUADALUPE CURIÉL

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
Hermosillo, Sonora, 28 de febrero de 2011



EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

**C. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**  
**SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**



**BOLETIN OFICIAL**

Lunes 28 de Febrero del 2011 Número 17 Secc. I

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**NÚMERO 93**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 28 de febrero de 2011.

**C. RAÚL ACOSTA TAPIA**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANE**  
DIPUTADO SECRETARIO

**C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA**  
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**NÚMERO 97**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 28 de febrero de 2011.

**C. RAÚL ACOSTA TAPIA**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. CARLOS H. RODRIGUEZ FREYRE** **C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA**  
DIPUTADO SECRETARIO DE SONORA DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA



C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, SECRETARIO DE HACIENDA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XIX Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, ARTÍCULOS 16, 22 FRACCIÓN II Y 24 APARTADO A, FRACCIÓN II Y APARTADO B, FRACCIONES III, VII, IX Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2009 Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2009, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA; TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ARTÍCULO 2º-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Y ARTÍCULOS 5º Y 6º FRACCIONES II, XVII, XX Y XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de Mayo de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo donde se determinó la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2007, así como la publicación del Acuerdo Corregido para la Integración del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 6, sección II de fecha 21 de Enero de 2008, para el pago de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única para los ejercicios fiscales de 2008 y 2009, asimismo con fecha 4 de Marzo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo donde se determinó la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única para el ejercicio fiscal 2010, de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que derivado de la Reforma del segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Diciembre de 2009, misma que establece el aumento al 16% de la tasa aplicable a los valores que señala la propia Ley, y de la reforma al artículo 2 primer párrafo del mismo ordenamiento donde se establece aumento en la tasa del 11% aplicable al valor de actos o actividades que se realicen en la región fronteriza.

Que para el ejercicio fiscal 2011 no se realizaron modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio de 2011 no se realizaron modificaciones al Artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las personas que tributan en el en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio de 2011 no se realizaron modificaciones al Artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, respecto de las personas que tributan en el en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que con fecha 17 de Junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, mediante el cual convienen en coordinarse





para que éste último ejerza las funciones operativas de administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro; relacionadas con las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la citada Sección y los derivados del Impuesto al Valor Agregado en los términos del Artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Que el Artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece el mecanismo para el cálculo del impuesto para las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, el Artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el mecanismo para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado para las personas que reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos mecanismos que continuarán vigentes para el ejercicio fiscal del 2011.

Que con fecha 01 de Octubre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, misma que establece en su artículo 17, que las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que hayan optado por pagar el Impuesto Sobre la Renta mediante estimativa de las autoridades fiscales, de igual manera, pagaran el Impuesto Empresarial a Tasa Única mediante estimativa que para el efecto realice la autoridad fiscal.

Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos noveno y décimo del Artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y en la Cláusula DECIMA PRIMERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Junio de 2008, la entidad federativa está facultada para la administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que el párrafo décimo del Artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece la obligación para ésta Entidad Federativa, de recaudar en una sola cuota, el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo de las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior y por tratarse de un sector de la economía del Estado con características especiales, a efecto de facilitar el cumplimiento en el pago, se hace necesario determinar una forma de pago de dichos impuestos, para quedar integrados en una sola cuota, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2011, pagarán a través de una cuota fija



integrada bimestral, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- Pago de cuotas del Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes con cuota determinada en 2010.

- I. Se considerará el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2010 o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

Se considerará el total de actos o actividades gravados al 16% tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", gravadas al 11% tratándose de la zona geográfica "A", actos o actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2010 o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

- II. Se dividirán los ingresos a que se refiere la fracción anterior entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el ingreso anual neto.

Al total de actos o actividades gravados al 16% y 11% a que se refiere la fracción anterior se dividirá entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11 al resultado obtenido se le sumará el total de actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% obteniéndose así el ingreso anual neto.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.

IV. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le disminuirá un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

V. Se aplicará la tasa del 2% al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior.

VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2011.-

- I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

Se considerará el total de actos o actividades gravados al 16% tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", gravadas al 11% tratándose de la zona geográfica "A", actos o



actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios, éstos se determinarán conforme a una hoja de verificación presentada ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija bimestral de Impuesto Sobre la Renta, aplicando el procedimiento previsto en el presente Artículo, inciso a), fracciones II, IV, V y VI, del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado, mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece. Para ello, la autoridad fiscal les determinará una cuota fija bimestral que se calculará de la manera siguiente:

a).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes con cuota determinada en 2010.

I. Se considerará el valor de los actos gravados en el ejercicio fiscal 2010, o en caso de que exista variación en los mismos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

II. El valor de los actos gravados, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A", el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el valor de los actos netos.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.

IV. El resultado que se obtenga, conforme a la fracción anterior, se multiplicará por la tasa del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, lo cual arrojará el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

V. Al resultado de la operación mencionada en la fracción anterior, se le disminuirá el Impuesto al Valor Agregado acreditable estimado, el cual, tratándose de enajenación de bienes será el 92% y tratándose de prestación de servicios será el 80%.

VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2011.-

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.





II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija bimestral de Impuesto al Valor Agregado, aplicando el procedimiento previsto en el presente artículo, inciso a), fracciones II, IV, V y VI, del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto Empresarial a Tasa Única por las actividades que establece el artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única durante el ejercicio fiscal 2011, a través de una cuota fija integrada bimestral que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- Pago de cuotas del Impuesto Empresarial a Tasa Única para contribuyentes con cuota determinada en 2010.

I. Se considerará el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, o en caso de que exista variación en los mismos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

Se considerará el total de actos o actividades gravados al 16% tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", gravadas al 11% tratándose de la zona geográfica "A", actos o actividades exentos y gravados a la tasa del 0% que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2010 o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

II. A los ingresos anuales, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el ingreso anual neto.

Al total de actos o actividades gravados al 16% y 11% a que se refiere la fracción anterior se dividirá entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11 al resultado obtenido se le sumará el total de actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% obteniéndose así el ingreso anual neto.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.

IV.- Una vez que se tiene el importe correspondiente al Ingreso Promedio Mensual Neto a que se refiere la fracción anterior, se le aplicará el coeficiente del 54% de conformidad con el Artículo 19, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a efecto de obtener la base del Impuesto.

V.- Al importe Base que resulta en la fracción anterior, se aplica la tasa del 17.5% de conformidad con el Artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

VI.- Asimismo, al resultado que se obtenga de la fracción anterior, los contribuyentes podrán acreditar el Crédito Fiscal estimado por concepto de erogaciones por salarios y



aportaciones de seguridad social establecido en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual se realizará de la siguiente manera:

Al ingreso promedio mensual determinado en la fracción III del presente artículo se le aplicará el porcentaje del 35% obteniéndose así un total de erogaciones estimadas por concepto de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social.

Al total de erogaciones estimadas por concepto de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social anteriormente determinadas se multiplicarán por el factor de 0.175.

VII.- Al resultado obtenido de la operación a que se refiere la fracción V, se podrá acreditar el importe que corresponda por Impuesto Sobre la Renta estimado de conformidad con lo establecido en el artículo PRIMERO, fracción V del presente Acuerdo.

VIII.- El resultado que se obtenga de la operación a que se refiere la fracción anterior será el importe a pagar por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única mensual.

IX.- El importe a que se refiere la fracción anterior, se multiplica por 2 para obtener el importe a pagar en el Bimestre, tal como se muestra en la siguiente tabla:

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA BIMESTRAL	
Ingreso Promedio Mensual	
(X) Coeficiente del 54% (Art. 19 LIETU) Base del Impuesto	
Tasa 17.5% Impuesto a Cargo	
(-) Crédito Fiscal por Salarios y aportaciones de Seguridad Social	
Impuesto Empresarial a tasa única a cargo	
(-) I.S.R. estimado mensual	
(=) Impuesto Empresarial a tasa única a cargo A Pagar Mensual	
(x 2) Impuesto Empresarial a tasa única a cargo A Pagar Bimestral	

b).- Para el caso de los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2011, la cuota por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única, a que se refiere el presente Acuerdo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior se le determinará la cuota fija bimestral del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicando el procedimiento previsto en el presente Artículo, inciso a) fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las personas que, durante los ejercicios anteriores a 2011, ya estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir a las Agencias Fiscales o Municipios Coordinados para que se les realice la determinación correspondiente mediante los procedimientos señalados en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, inciso a), del presente Acuerdo, respecto de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La cuota fija bimestral que resulta de sumar, lo determinado por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, que deben pagar los contribuyentes, se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dichas contribuciones, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos siguientes:

a).- Cuando los contribuyentes manifiesten a la autoridad fiscal estatal en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

b).- Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.



c).- Cuando el incremento acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Con fundamento en el noveno párrafo del artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 139, fracción VI, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como del artículo 17, párrafo octavo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determina que el pago, tanto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, respecto de las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se llevará a cabo de manera bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con fundamento en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Mayo de 2002, las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán presentar sus declaraciones a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con el sexto párrafo del artículo 137 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de dicha Ley y que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente instrumento deroga el Acuerdo emitido por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 18, Sección I de fecha 04 de Marzo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Directora General  
Comandancia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556  
Dirección General del Boletín Oficial y  
Archivo del Estado